

de fecha 17 de julio de 1998, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 24138, columna de la derecha,

$$\text{Punto cuarto a) 2. donde dice: } (h/d^2)_i = \frac{H_i/D_{2i}}{\Sigma(H_i/D_{2i})},$$

$$\text{debe decir: } (h/d^2)_i = \frac{H_i/D_i^2}{\Sigma(H_i/D_i^2)},$$

En la página 24139, columna de la izquierda, primera y segunda línea, donde dice:

«siendo:

$H_i = \Sigma H_j$ = Número de habitantes del municipio i pertenecientes a aquellos núcleos de población j cuya distancia al centro de la instalación no supere los 20 ó 16 kilómetros, según se trate de las categorías 1 y 2 ó 3 y 4, respectivamente, del punto tercero.»

debe decir:

«siendo:

$H_i = \Sigma H_j$ = Número de habitantes del municipio i pertenecientes a aquellos núcleos de población j cuya distancia al centro de la instalación no supere los 20 ó 16 kilómetros, según se trate de las categorías 1 y 2 o categorías 3 y 4, respectivamente, del punto tercero.»

En la página 24139, columna de la izquierda,

Punto cuarto a) 3, donde dice: «Ningún municipio recibirá más del 20, 40 ó 50 por 100 del fondo, según que la instalación sea de categorías 1, 2 ó 3 y 4, respectivamente», debe decir: «Ningún municipio recibirá más del 20, 40 ó 50 por 100 del fondo, según que la instalación sea de categoría 1, categoría 2 o categorías 3 y 4, respectivamente».

19463 *REAL DECRETO 1726/1998, de 24 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de recursos minerales de oro, denominada «Níjar», comprendida en la provincia de Almería, y declaración de una zona como no registrable para la actividad minera, bajo la forma de zona de reserva a favor del Estado.*

Los trabajos realizados por la «Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima», y «Almería Gold Mines, Sociedad Anónima» (actualmente denominada «Serrata Resources, Sociedades Anónima»), en la zona de reserva definitiva denominada «Níjar», comprendida en la provincia de Almería, establecida de forma definitiva por la Orden de 26 de febrero de 1966 han concluido, al haberse planteado un caso de competencias concurrentes con la empresa «Neumáticos Michelin, Sociedad Anónima», por superponerse los terrenos afectados con un centro de experimentación que dicha empresa tiene en terrenos coincidentes con la zona reservada.

Por Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, se transfirieron las competencias en materia de minería a la Comunidad Autónoma de Andalucía, manteniendo la Administración General del Estado competencias sobre la zonas de reserva a favor del Estado.

Por escrito de fecha 29 de enero de 1998, la empresa «Neumáticos Michelin, Sociedad Anónima», solicita razonadamente, entre otras peticiones, la declaración como zona no registrable por razones de interés público, la comprendida en un perímetro determinado dentro de la reserva, de la cual también solicita su levantamiento.

Estudiado el caso planteado, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía, considera que debe de prevalecer la actividad industrial sobre la actividad minera, resultando aconsejable proceder al levantamiento de la zona reservada en su totalidad por carecer la misma de interés para los objetivos de la Administración y, asimismo, proceder a la declaración como no registrable por razones de interés público de una zona de la misma para la actividad por medio de zona de reserva, competencia de la Administración General del Estado, fundamentado en informe presentado por «Neumáticos Michelin, Sociedad Anónima», en donde además se justifica el compromiso de continuidad de su actividad en los próximos años.

Por escrito de fecha 6 de mayo de 1998, la «Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima», en liquidación, ha manifestado su renuncia voluntaria a la adjudicación de la zona de reserva «Níjar» y su conformidad al levantamiento total de la misma.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 14.1 y 39.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en los artículos 25.1 y 2 y 57.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se considera necesario dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1998,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para la explotación de recursos minerales de oro, denominada «Níjar», comprendida en la provincia de Almería, y establecida por la Orden de 26 de febrero de 1966, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos expresados en grados y minutos sexagesimales:

Al norte, por el paralelo 36º 53' 00"; al oeste, por el meridiano 1º 29' 00"; al sur y este por la línea de costa.

Artículo 2.

Por razones de interés público, se declara como no registrable para la actividad minera realizada por medio de las zonas de reserva a favor del Estado, el área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

		Longitud	Latitud
Vértice	1	2º 11' 00" oeste	36º 49' 40" norte
Vértice	2	2º 11' 00" oeste	36º 49' 20" norte
Vértice	3	2º 10' 00" oeste	36º 49' 20" norte
Vértice	4	2º 10' 00" oeste	36º 48' 40" norte
Vértice	5	2º 09' 40" oeste	36º 48' 40" norte
Vértice	6	2º 09' 40" oeste	36º 48' 20" norte
Vértice	7	2º 09' 20" oeste	36º 48' 20" norte
Vértice	8	2º 09' 20" oeste	36º 48' 40" norte
Vértice	9	2º 09' 00" oeste	36º 48' 40" norte
Vértice	10	2º 09' 00" oeste	36º 49' 00" norte
Vértice	11	2º 08' 40" oeste	36º 49' 00" norte
Vértice	12	2º 08' 40" oeste	36º 48' 40" norte
Vértice	13	2º 07' 40" oeste	36º 48' 40" norte
Vértice	14	2º 07' 40" oeste	36º 48' 00" norte
Vértice	15	2º 07' 00" oeste	36º 48' 00" norte
Vértice	16	2º 07' 00" oeste	36º 46' 40" norte
Vértice	17	2º 07' 40" oeste	36º 46' 40" norte
Vértice	18	2º 07' 40" oeste	36º 46' 20" norte
Vértice	19	2º 08' 00" oeste	36º 46' 20" norte
Vértice	20	2º 08' 00" oeste	36º 46' 00" norte
Vértice	21	2º 08' 20" oeste	36º 46' 00" norte
Vértice	22	2º 08' 20" oeste	36º 45' 40" norte
Vértice	23	2º 09' 00" oeste	36º 45' 40" norte
Vértice	24	2º 09' 00" oeste	36º 45' 20" norte
Vértice	25	2º 09' 40" oeste	36º 45' 20" norte
Vértice	26	2º 09' 40" oeste	36º 45' 00" norte
Vértice	27	2º 10' 40" oeste	36º 45' 00" norte
Vértice	28	2º 10' 40" oeste	36º 44' 40" norte
Vértice	29	2º 12' 20" oeste	36º 44' 40" norte
Vértice	30	2º 12' 20" oeste	36º 46' 20" norte
Vértice	31	2º 13' 20" oeste	36º 46' 20" norte
Vértice	32	2º 13' 20" oeste	36º 46' 40" norte
Vértice	33	2º 13' 40" oeste	36º 46' 40" norte
Vértice	34	2º 13' 40" oeste	36º 47' 20" norte
Vértice	35	2º 14' 00" oeste	36º 47' 20" norte
Vértice	36	2º 14' 00" oeste	36º 48' 40" norte
Vértice	37	2º 13' 40" oeste	36º 48' 40" norte

	Longitud	Latitud
Vértice 38	2º 13' 40" oeste	36º 49' 00" norte
Vértice 39	2º 13' 20" oeste	36º 49' 00" norte
Vértice 40	2º 13' 20" oeste	36º 49' 20" norte
Vértice 41	2º 12' 00" oeste	36º 49' 20" norte
Vértice 42	2º 12' 00" oeste	36º 49' 40" norte

Artículo 3.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva a favor del Estado «Níjar» no cubierta por la zona declarada no registrable, definida en el artículo 2, queda franca para los recursos minerales de oro, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

19464 *REAL DECRETO 1727/1998, de 24 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño y volframio, denominada «Fuenteobejuna (ampliación a Cerro Muriano)», inscripción número 104, comprendida en la provincia de Córdoba.*

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Fuenteobejuna (ampliación a Cerro Muriano)», inscripción número 104, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño y volframio, comprendida en la provincia de Córdoba, declarada por el Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto; prorrogado su período de vigencia por la Orden de 6 de marzo de 1986; modificadas las sustancias reservadas por el Real Decreto 1941/1986, de 28 de junio; prorrogado su período de vigencia y modificadas las sustancias minerales reservadas por el Real Decreto 673/1988, de 24 de junio; prorrogado, nuevamente, su período de vigencia por el Real Decreto 297/1991, de 8 de marzo, y, finalmente, prorrogado su período de vigencia reducida su superficie y levantamiento del resto de la misma por el Real Decreto 1257/1994, de 3 de junio, han concluido poniendo de relieve el limitado interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño y volframio, denominada «Fuenteobejuna (ampliación a Cerro Muriano)», inscripción número 104, comprendida en la provincia de Córdoba, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 29' 20" oeste con el paralelo 38º 19' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5º 29' 20" oeste	38º 19' 00" norte
Vértice 2	5º 24' 00" oeste	38º 19' 00" norte
Vértice 3	5º 24' 00" oeste	38º 17' 20" norte
Vértice 4	5º 29' 20" oeste	38º 17' 20" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 80 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño y volframio, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

19465 *REAL DECRETO 1728/1998, de 24 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de volframio, estaño, oro, plata, plomo, cobre, zinc y bismuto, denominada «Pozoblanco», inscripción número 250, comprendida en la provincia de Córdoba.*

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Pozoblanco», inscripción número 250, para investigación de recursos minerales de volframio, estaño, oro, plata, plomo, cobre, zinc y bismuto, comprendida en la provincia de Córdoba, declarada por el Real Decreto 487/1989, de 28 de abril, y prorrogado su período de vigencia, reducida su superficie y levantamiento del resto de la misma por el Real Decreto 718/1994, de 15 de abril, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de volframio, estaño, oro, plata, plomo, cobre, zinc y bismuto, denominada «Pozoblanco», inscripción número 250, comprendida en la provincia de Córdoba, definida según el perímetro que se designa a continuación: